

## **RESOLUCIÓN (Expt. A 104/1994, Morosos Fabricantes de Muebles)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Don Gonzalo Solana González, Presidente

Don Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente

Don Antonio Castañeda Boniche, Vocal

Don Julio Pascual y Vicente, Vocal

Don Miguel Comenge Puig, Vocal

Don Francisco Javier Huerta Trolèz, Vocal

Don Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal

Don Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal

Don Miguel Cuerdo Mir, Vocal

Madrid, a 17 de enero de 2005

EL PLENO del Tribunal de Defensa de la Competencia ha dictado RESOLUCION en el Expediente A 104/1994, arriba referenciado, iniciado a instancias de la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MUEBLES Y AFINES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (AFAMID) en orden a obtener una prórroga de la autorización singular para el funcionamiento de un registro de morosos.

Ha sido Ponente el Excmo. Señor Don Fernando Torremocha y García-Sáenz.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Pleno de este Tribunal de Defensa de la Competencia, en el Expediente arriba referenciado, dictó el día 21 de Diciembre de 1994 una primera Resolución en la que resolvía: 1º Autorizar la constitución por la Asociación de Fabricantes de Muebles y Afines de la Comunidad de Madrid (AFAMID) de un registro de morosos que se regirá por el Reglamento aportado con la solicitud, que obra en el expediente del Tribunal en los Folios 11 y 12; 2º la autorización tendrá una duración de cinco años, a contar desde la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el Artículo 4 de la LDC; 3º encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a inscribir el Reglamento aprobado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Con posterioridad y en concreto el día 15 de Junio de 1998, el Pleno de este Tribunal de Defensa de la Competencia procedió a: 1º autorizar la

modificación en el objeto de la autorización concedida a AFAMID el día 29 de Diciembre de 1994 para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos, consistente en sustituir el Reglamento entonces autorizado por el que ahora se presenta, así como el contrato conexo de arrendamiento de servicios con INCRESA y VIA EJECUTIVA SA. De ambos documentos se dará traslado al Servicio, mediante copia, para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia; 2º la autorización concedida el 29 de Diciembre de 1994 no sufrirá otras modificaciones que las derivadas del cambio de objeto, subsistiendo hasta la expiración del plazo por el que fue concedida; 3º interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del Registro autorizado dentro de los límites y condiciones previstos en el Reglamento y contrato autorizados.

Finalmente, el día 18 de Febrero del 2000 el Pleno de este Tribunal de Defensa de la Competencia resolvió: 1º prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo el 21 de Diciembre de 1999, la autorización singular concedida por Resolución de 21 de Diciembre de 1994, luego modificada, a petición de los interesados, por Resolución de 15 de Junio de 1998; 2º encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

**SEGUNDO.-** El Servicio de Defensa de la Competencia, el día 28 de Octubre del 2004, en orden a la vigilancia encargada, acordó que “no obstante el escaso interés que el citado registro ha generado en sus potenciales usuarios, lo que ha motivado que hasta la fecha y transcurridos ya diez años desde su autorización inicial, no haya sido puesto en marcha” “considera procedente la concesión de una nueva prórroga de la autorización”.

Acuerdo propuesta que trae causa en el escrito que AFAMID eleva al Servicio el día 20 de Octubre del 2004, que tuvo su entrada el siguiente día 25 de Octubre y fue registrado con el número 2542.

**TERCERO.-** El Pleno de este Tribunal de Defensa de la Competencia, el día 15 de Noviembre del 2004 dictó Providencia de admisión a trámite “de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 del Real Decreto 378/2003 de 28 de Marzo” con el número A 104/1994 y se designa Ponente.

EL PLENO del Tribunal de Defensa de la Competencia deliberó y falló el día 12 de enero de 2005.

Es interesada la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MUEBLES Y AFINES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (AFAMID).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular otorgada por el Tribunal a AFAMID mediante Resolución de 21 de diciembre de 1994, luego modificada, a petición de los interesados, por Resolución de 15 de junio de 1998 y ampliada por Resolución de 18 de Febrero del 2000.

El Artículo 4.3 de la Ley 16/1989 de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia y el artículo 18 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, establecen que “las autorizaciones singulares serán renovadas, a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron”.

El TRIBUNAL, una vez examinada la solicitud, coincide con el Servicio en que dichas circunstancias persisten, por lo que considera procedente conceder por cinco años la prórroga solicitada, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias citadas.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, EL TRIBUNAL

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración del plazo concedido por Resolución del día 18 de Febrero del 2000 (anterior prórroga), la autorización singular postulada.

**SEGUNDO.-** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la Asociación AFAMID interesada, haciéndosele saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma sólo cabe Recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, a interponer en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de la notificación de esta nuestra Resolución.